



EXPEDIENTE: PAOT-2021-316-SOT-65

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XIX, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-316-SOT-65, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de enero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido por obra) en el predio ubicado en Calle Oriente 259 número 60, casa 117, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021 y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, VI, VII, X y XI, 15 Bis 4 fracción I, 24, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (remodelación) como es el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra ambos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-316-SOT-65

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (remodelación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Oriente 259 número 60, casa 117, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, se observó un inmueble de dos niveles de altura, el segundo nivel salió de su alineamiento lo cual consta de la ampliación de un cuarto y una terraza en su costado oriente que por sus características físicas son de reciente construcción, al momento de la diligencia una persona del sexo femenino comentó que en el año 2020 llevó a cabo la ampliación de un cuarto y la terraza, al momento de la diligencia no se constataron trabajos de construcción, material ni personal laborando, respecto al ruido no se constató.-----

Con fecha 03 de noviembre de 2021, personal adscrito a esta Subprocuraduría notificó el oficio PAOT-05-300/300-2201-2021 en el sitio de denuncia, para que el responsable realizara las manifestaciones procedentes, por lo que el requerimiento no fue desahogado a la fecha de la emisión de la presente resolución.-----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco, informar si cuenta con las siguientes documentales: Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Manifestación de Construcción registrada ante esa Alcaldía, memoria descriptiva y Certificado Único de Zonificación del Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco, informó mediante oficio AIZT/DGODU/2377/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, que realizó una búsqueda en los archivos físicos y magnéticos, no encontrando antecedente alguno que ampare los trabajos de referencia; por lo que solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía mediante oficio AIZT/DGODU/DDUL/956/2021 iniciar procedimiento administrativo de verificación.-----

En conclusión, los trabajos de construcción (remodelación) que se realizaron en el inmueble objeto de investigación no cuentan con las documentales que acrediten la legalidad de los trabajos, por lo que existe incumplimiento en materia de construcción, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

2.- En materia ambiental (ruido por obra)

Las emisiones de ruido no fueron constatadas, toda vez que no se llevaba a cabo ninguna actividad de construcción (remodelación) al momento del reconocimiento de hechos en el predio objeto de investigación, por lo tanto no se advierten incumplimientos en materia ambiental respecto al ruido generado por dicha actividad.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-316-SOT-65

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el inmueble objeto de denuncia se realizaron trabajos de construcción consistentes en la ampliación de un cuarto y una terraza en el segundo nivel, saliendo de su alineamiento -----
2. Los trabajos de construcción (remodelación y ampliación) se realizaron sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, lo cual se sustenta con lo informado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco; por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, enviar el resultado que guarda el procedimiento administrativo de visita de verificación, el cual fue solicitado mediante oficio AIZT/DGODU/DDUL/956/2021, por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho corresponda.-----
3. No se advierten incumplimientos en materia ambiental respecto al ruido generado por los trabajos de construcción (remodelación), toda vez que los trabajos concluyeron en el predio objeto de investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, para los fines precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Leticia Quiñones Valadez
Subprocuradora de Ordenamiento Territorial
I.G.P./M.R.C./B.A.S.C.